



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAYEDRA rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces: Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extramar, and Estaniero.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «Santander 26 de Julio de 1861.—SS. MM. y S. A. la Infanta Doña Isabel han salido esta tarde en un vapor de nuestra marina a la isla de la Torre, situada a un extremo del puerto, donde el Ayuntamiento había dispuesto un delicado obsequio. Además del numeroso gentío que ocupaba la extensión del muelle, llenaba los balcones de las casas una numerosa concurrencia. Las aclamaciones han sido tan vivas y afectuosas como los anteriores días. Todos los botes y lanchas del puerto, llenas de gente, siguieron constantemente al vapor, vitoreando sin cesar a SS. MM.: después de estar media hora en la tienda preparada en la isla para recibirlos, tomaron nuevamente el vapor, que se hizo a la mar por bastante espacio, regresando un poco antes de anochecer. SS. MM. se dirigieron a pié y sin escolta alguna a la Regía morada, seguidas de toda la población, que las saludaba con la efusión más cariñosa. SS. MM. han quedado altamente complacidas de esta pequeña expedición marítima y de las continuas muestras de entusiasta adhesión del noble y leal pueblo de Santander.»

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «Santander 27 de Julio de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Estadística.

Excmo. Sr.: Para proveer cuatro vacantes de Jefes de brigada de las nueve que corresponden a la Dirección de operaciones topográfico-catastrales, la REXA (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

- 1.ª Las solicitudes irán acompañadas de la fe de bautismo que acredite ser español el interesado y haber cumplido 21 años de edad.
2.ª Podrán optar a dichas plazas: Los individuos que hayan pertenecido a cuerpos facultativos, civiles, o militares, siempre que estén separados por causas que no les hagan desmerecer.
Los Arquitectos, Ingenieros industriales y agrónomos.
Los Directores de caminos vecinales, Maestros de obras y Agrimensores, aprobados al tenor de la Real orden de 16 de Julio de 1852.
3.ª A falta de un regular número de aspirantes que reúnan las condiciones señaladas, podrá la Junta general de Estadística permitir la entrada al concurso a los que carezcan de títulos, pero que acrediten con documentos los estudios y práctica que fueren estimados bastantes para el caso.
4.ª Todos los aspirantes probarán haber practicado operaciones topográficas por espacio de un año cuando menos.
5.ª Los pretendientes, cuyas solicitudes fuesen admitidas, se sujetarán a un examen-oposición ante el Tribunal, que presidirá el Director de operaciones topográfico-catastrales y que comprenderá los ejercicios siguientes:
Dibujo topográfico.
Trigonometría rectilínea y topografía con toda extensión.
Trigonometría esférica y geodesia elemental.
 nociones sobre la formación y conservación del catastro.
Los ejercicios de topografía y de catastro se completarán con otro de campo que abrazará la triangulación y parcelación de un terreno dado.
6.ª Los exámenes se dividirán en los ejercicios que disponga la Dirección.
7.ª Los individuos que no fueren aprobados en el primer ejercicio no podrán presentarse a los restantes.
8.ª El Tribunal propondrá a la Junta general de Estadística, y esta al Gobierno, el nombramiento de Jefes de brigada en favor de los cuatro opositores que resultaren más idóneos.
9.ª El sueldo señalado por los reglamentos vigentes a los Jefes de brigada es el de 12.000 rs. anuales, con gratificación eventual siempre que salieren a trabajos fuera de Madrid.
10.ª Las solicitudes para admisión a examen se recibirán en la Secretaría de la Junta general de Estadística hasta el 15 de Setiembre próximo. Se acompañarán los títulos y certificaciones que prueben la carrera o estudios de los interesados con las señas de sus habilitaciones.
De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1861.

O'DONNELL.

Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 4.—Circular.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver que desde 1.º de Enero del próximo año de 1862, en todas las dependencias del ramo de guerra los documentos de contabilidad, suministros en especie, planos y proyectos de construcciones militares se sujeten precisamente al sistema decimal de monedas, pesas y medidas, cuyo uso deberá introducirse sin aguardar a dicho plazo en todos los trabajos oficiales en que sea posible hacerlo desde luego.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1861.

O'DONNELL.

Señor.....

Número 11.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Artillería lo que sigue:

«He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) del proyecto de reglamento formulado por esa Dirección general de Artillería para la Junta facultativa del cuerpo y de la nueva organización que al mismo conviene dar, en concepto de V. E., con el fin de que llene más completamente sus vastas atenciones; y S. M., después de oído el parecer de la Junta consultiva de Guerra acerca del particular, ha tenido a bien mandar:

- 1.º A fin de poner en armonía la división territorial de artillería con la general militar de la Península, islas y posesiones adyacentes, su actual organización en cinco departamentos queda derogada. En su lugar se establecerán tantas Comandancias generales como sean los distritos militares en que aquella se subdivida, desempeñadas por Generales de artillería, o por Jefes que no bajen de la clase de Coronel, debiendo, en cuanto a los de esta, procurarse que recaiga el nombramiento en los más antiguos, siempre que reúnan las demás circunstancias para desempeñar su servicio, siendo condición imprescindible la de que estos Jefes superiores tengan mayor antigüedad que los de su misma clase destinados en el distrito.
2.º Estos Jefes superiores, que se denominarán Comandantes generales Subinspectores de Artillería de distrito, residirán en los puntos en que estén establecidos los Capitanes generales respectivos.
3.º Ejercerán en su distrito las funciones y autoridad que los Subinspectores ejercen en el día en sus departamentos en todos los ramos de su arma, menos en el régimen interior de las fábricas, escuelas de tiro a cargo del cuerpo y Colegio, cuyos Directores dependerán y se entenderán directamente con el General del cuerpo en todo cuanto concierna al orden y procedimientos de fabricación en los unos, organización, método y sistema de enseñanza en los otros. Tendrán sin embargo los Comandantes generales el mando militar sobre los Jefes, Oficiales y demás dependientes de dichos establecimientos, pudiendo pedirles cuantas noticias juzguen convenientes para el desempeño del servicio que les corresponde.
4.º Dependerán de los Capitanes generales en la propia forma que los Subinspectores de los actuales departamentos dependen de los correspondientes al punto donde tienen su residencia, siendo el conducto para transmitir y hacer cumplir los órdenes que emanen de aquellos en todo lo referente al servicio del arma en sus distritos, facilitando a dichas Autoridades militares superiores cuantas noticias del arma de su cargo les pidieren, las que suministrarán los Directores de los establecimientos, acorde con lo prevenido en el artículo anterior.
5.º Será igualmente de sus atribuciones el pasar la revista de inspección anual a las plazas, maestranzas, parques y secciones, e individuos del arma que se hallen dentro del distrito, y transmitirán y cumplimentarán las órdenes preteritorias y ejecutivas de los Capitanes generales, a cuya inmediación se encuentran, relativas a todas las dependencias mencionadas, dando cuenta al Director general del cuerpo con quien estos Comandantes generales se entenderán directamente por su carácter de Subinspectores Jefes de las fuerzas del arma de artillería en su distrito, en todo lo concerniente al servicio. Transmitirán y harán cumplir del mismo modo las órdenes emanadas del Director general del arma.
6.º El nombramiento de estos Comandantes generales se hará por el Ministerio de la Guerra, a propuesta del Director general de Artillería, como los demás destinos del cuerpo.
7.º Las Comandancias generales de los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña y Andalucía corresponden a la clase de Mariscales de Campo. Las restantes serán por ahora desempeñadas por Brigadieres ó Coronales del cuerpo.
8.º Los referidos Comandantes generales Subinspectores tendrán un Secretario de las clases de Teniente Coronel ó de la de Comandante, si fueren Mariscales de Campo ó de superior graduación, y de la de Capitan los Brigadieres ó Coronales.
9.º En consecuencia de los precedentes artículos, quedan suprimidos los cargos de los cinco Subinspectores de departamento y los de igual número de Jefes de escuela de los mismos.
10. La Junta superior facultativa de Artillería

continuará como actualmente con el solo carácter de consultiva, y se compondrá del Director general del arma, Presidente. Un Teniente general, Vicepresidente. Dos Mariscales de Campo, dos Brigadieres, cuatro Coronales y dos Tenientes Coronales, Vocales. Un Comandante Secretario, auxiliado de tres Capitanes. El Jefe del Museo, cuyo detall se desempeñará por uno de los Capitanes auxiliares de la Junta, será, como Vocal nato de la misma, uno de los cuatro de la clase de Coronel que en ella debe haber.

11. Afectos a la Junta estarán el Archivo facultativo, Biblioteca y Taller de precisión. Un reglamento especial determinará la organización de la Junta, su modo de funcionar y sus relaciones con las dependencias expresadas y con la Junta superior económica, cuya presidencia estará sometida a uno de los Brigadieres Vocales de la Junta facultativa.

12. Será atribución de esta Junta el auxiliar con sus informes al Director general en todas las determinaciones que sobre asuntos facultativos tenga por conveniente consultarla aquel Jefe superior; dar su dictamen acerca de los proyectos ó memorias que se la presenten para mejorar los procedimientos en las fábricas y demás establecimientos; sobre los reglamentos para los mismos y para la instrucción; el prescribir las experiencias que hayan de verificarse en las materias sometidas a su estudio; el practicar estas y cuantas pruebas fueren necesarias, auxiliada de las brigadas de Oficiales que al efecto estime oportuno nombrar el Director general del cuerpo; el reunir los libros y datos necesarios para llenar las comisiones científicas, y emitir su parecer sobre cuantas cuestiones facultativas ocurrieren, ya procedan de individuos del cuerpo, ya de particulares.

13. Las revistas anuales de inspección, y las extraordinarias, a fábricas, Colegios y escuelas de tiro, se pasarán igualmente por los Comandantes generales que a propuesta del Director general, cuando este lo estime conveniente, se designen, ó por comisiones de la Junta facultativa, compuestas de uno de los Generales destinados en la misma, acompañado del Vocal ó de los Vocales que al efecto propusiere dicho Director general.

14. La Secretaría de la Dirección general del arma estará desempeñada por un Jefe, que tendrá a su cargo el despacho, con el Director general, de todos los asuntos, así militares como industriales y facultativos, propuestas de destinos y Juzgado, según un reglamento especial, con el personal siguiente. Dos Tenientes Coronales y dos Comandantes, Jefes de sección. Seis Capitanes, Jefe de negociado. Un Teniente, Archivero. Quedan suprimidos, tanto en la Secretaría como en la Junta facultativa y en la superior económica, los agregados, no proponiéndose en lo sucesivo Jefe ó Oficial alguno para tal situación.

15. El Director general de Artillería propondrá la distribución de la fuerza del arma en los distritos; el sistema de instrucción para esta y para todas las demás secciones en general, así como también los reglamentos que hayan de regir, y las modificaciones que introducir convenga en las diferentes partes del servicio del cuerpo por resultados de la nueva organización que este recibe.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1861.

EL SUBSECRETARIO INTERINO,

ENRIQUE DEL POZO.

Señor.....

Núm. 45.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 12 del actual al Capitan general de Puerto-Rico lo que sigue:

«He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) de la carta del antecesor de V. E., núm. 166, de 11 de Junio de 1859, consultando si todos los individuos de tropa licenciados del ejército de esa isla, ya fijen su residencia en ella, ó regresen a la Península, tienen derecho al abono de pagas de marcha, y cuáles son las que en caso afirmativo les correspondan.

Enterada S. M.:

Vistas las Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1827, 25 de Marzo de 1833 y 23 de Abril de 1842, que establecen los derechos de los licenciados del ejército de Ultramar, dejando no obstante lugar a la duda que motivó la referida consulta:

Teniendo presente lo que acerca del particular rige en la Península, así como también la conveniencia de uniformar, en cuanto sea posible, los goces de los individuos del ejército en situaciones semejantes:

Visto lo opinado sobre este asunto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 7 de Febrero último, y por la sección de los mismos ramos del Consejo de Estado en 19 de Junio próximo pasado, y sustancialmente conforme con este parecer, se ha servido determinar:

1.º Que a todos los individuos de tropa del ejército de Ultramar, ya sean sargentos, cabes ó soldados, que obtengan su licencia absoluta por cumplidos ó por inútiles, se les acredite indistintamente por razón de marcha un mes de haber de soldado del cuerpo y compañía en que sirvieren al respecto de Ultramar, bien sea que regresen a la Península, ó que fijen su residencia en esos dominios.

2.º Que el haber correspondiente a los que regresen a la Península se entregue por los Comandantes de los depósitos de licenciados, con relación nominal a los Capitanes de los buques en que em-

barcaren, y cuyos Capitanes lo recibirán los interesados al llegar al punto de su destino; en el concepto de que si algún licenciado falleciere durante la navegación, los Capitanes de los buques conductores entregarán el haber que le correspondiera a la Autoridad militar del punto de desembarque, la cual cuidará de que se gire a favor de la Caja general central del ejército de Ultramar, para que lo reciban allí los herederos del fallecido:

Y 3.º Que los licenciados que prefieran continuar residiendo en Ultramar, reciban su haber en mano al entregárselos su licencia absoluta.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1861.

EL SUBSECRETARIO INTERINO,

ENRIQUE DEL POZO.

Señor.....

Relacion de los Tenientes de infantería a quienes por Real orden de 22 de Julio de 1861 se promueve al empleo superior inmediato con destino a los cuerpos que se expresan, así como de los Capitanes supernumerarios y colocados que se les destina a los que a continuación se manifiesta:

- D. José Muñoz y Gonzalez, Capitan del batallón provincial de Tudela, núm. 65, de Capitan al regimiento de infantería Princesa, núm. 4.
D. José García y Picher, Capitan del batallón provincial de Lérida, núm. 49, de Capitan a la Piana Mayor del regimiento de Mallorca, núm. 13.
D. Antonio Sos y Lopez, Capitan del batallón provincial de Almería, núm. 46, de Capitan al regimiento de Navarra, núm. 25.
D. Jerónimo Paiz y Casanovas, Capitan del batallón provincial de Huelva, núm. 48, de Capitan al regimiento de la Albuera, núm. 26.
D. Gonzalo Moreno y Moriano, Capitan del batallón provincial de Lucena, núm. 78, de Capitan al regimiento de Murcia, núm. 37.
D. Bernardo Sanz y Sanchez, Capitan del batallón provincial de Cádiz, núm. 37, de Capitan al regimiento de Cantabria, núm. 39.
D. Antonio Matres y Perez, Capitan del batallón provincial de Sevilla, núm. 3, de Capitan al regimiento Fijo de Ceuta.
D. Rafael Argüelles y Gonzalez, Capitan del batallón provincial de Baena, núm. 76, de Capitan al batallón cazadores de Madrid, núm. 2.
D. Federico Jimeno y Romero, Capitan del batallón provincial de Zaragoza, núm. 55, de Capitan al batallón Cazadores de Arapiles, núm. 11.
D. Manuel de la Riva y Cabello, Capitan del batallón provincial de Lugo, núm. 5, de Capitan al batallón cazadores de Vergara, núm. 15.
D. Leon Lopez y Pedreche, Capitan del batallón cazadores de Vergara, núm. 15, de Capitan al batallón provincial de Aranda de Duero, núm. 59.
D. Manuel Barrena y Echevarría, Capitan supernumerario del mismo cuerpo, de Capitan al regimiento del Príncipe, núm. 3.
D. José García Conde, Capitan supernumerario del regimiento de Guadalajara, núm. 20, de Capitan al regimiento de la Princesa, núm. 4.
D. Francisco Gutiérrez y Junca, Capitan supernumerario del mismo cuerpo, de Capitan del regimiento de Granada, núm. 31.
D. Francisco Gomez de Angeler, Capitan supernumerario del regimiento de Aragón, núm. 21, de Capitan al batallón cazadores de Figueras, núm. 8.
D. Francisco Campo y Felú, Capitan supernumerario del regimiento de Mallorca, núm. 13, de Capitan al batallón provincial de Gerona, núm. 57.
D. Francisco Alferez y Bustamante, Capitan supernumerario del regimiento de Huelva, de Capitan al batallón provincial de Baena, núm. 76.
D. Teodoro Montaner y Socias, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Sevilla, núm. 33, de Capitan al batallón provincial de Lérida, núm. 49.
D. Victor Alvarez de Hoya, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Almansa, núm. 18, de Capitan al batallón provincial de Tuy, núm. 18.
D. José Jimeno y Fernandez, Capitan graduado, Teniente del batallón provincial de Segorbe, núm. 73, de Capitan al batallón provincial de Tudela, núm. 65.
D. Rafael Luna y Lorente, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Bailén, núm. 24, de Capitan del batallón provincial de Monforte, núm. 61.
D. Manuel Perez y Gonzalez, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Castilla, núm. 16, de Capitan al batallón provincial de Cangas de Tineo, núm. 64.
D. Francisco Gorla y Cabrera, Capitan graduado, Teniente del batallón provincial de Jaen, núm. 4, de Capitan al batallón provincial de Lucena, núm. 78.
D. Fernando Campos y Muñoz, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Burgos, núm. 36, de Capitan al batallón provincial de Huelva, núm. 48.
D. José Farnes y Jimenez, Capitan graduado, Teniente del batallón cazadores Barcelona, núm. 3, de Capitan al batallón provincial de Zaragoza, núm. 55.
D. Ramon Mora y Gavaz, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Gerona, núm. 22, de Capitan al batallón provincial de Baena, núm. 76.
D. Serafin Garcia y Fernandez, Capitan graduado, Teniente del regimiento Extremadura, núm. 45, de Capitan al batallón provincial de Almería, núm. 46.
D. Lucas San Juan y Labrador, Capitan graduado, Teniente del batallón cazadores Tarifa, núm. 6, de Capitan al batallón provincial de Cádiz, núm. 37.
D. Juan Rodriguez y Moure, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Málaga, núm. 40, de Capitan al batallón provincial de Sevilla, núm. 3.
D. Isidoro Madinaveitia y Lopez, Capitan graduado, Teniente del batallón cazadores de Talavera, núm. 5, de Capitan al batallón provincial de Lugo, núm. 5.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se den las gracias en su Real nombre al R. Obispo de Barcelona por el donativo de 800 rs. que ha hecho para atender al alivio de las desgracias causadas por las inundaciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

La REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar se contrate en subasta pública y por término de tres años la adquisición en cada uno de ellos de 4.500 batas para uso de las penadas en las casas-galerías del rei-

no, con sujeción a los dos pliegos de condiciones aprobados en 19 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos que correspondan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se subasta la adquisición de 1.500 batas de algodón con destino a vestuario de las penadas en las casas-galerías del reino.

1.ª La subasta para contratar con arreglo al adjunto pliego de condiciones 1.500 batas de algodón de mezcla blanca y negra, con destino a vestuario de las penadas en las casas-galerías del reino, tendrá lugar en Madrid a la una del día 24 de Agosto próximo, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de Presidios.

2.ª Toda persona ó sociedad que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno de 2.000 rs. en metálico, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública.

3.ª El tipo para la licitación será el de 30 rs. por cada bata, siendo mejor proposición la que más lo rebaje.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en 19 de Julio próximo pasado, me obligo a entregar en esta corte, en el almacén general de efectos de presidios, las 1.500 batas a que él mismo se refiere y en los plazos que marca el precio de... reales... céntos cada una.»

No se admitirán fracciones de céntimos. Las cantidades se escribirán en letra clara e inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.ª Las proposiciones a que se refiere el artículo anterior se incluirán dentro de un pliego cuyo sobrescrito dirá proposición. Además, en otro pliego cerrado, cuyo sobrescrito será el lema, se expresará el nombre y domicilio del proponente, e incluirá la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito de 2.000 rs. que marca la condición 2.ª Ambos pliegos se pondrán dentro de uno que contenga los dos, y en el sobre se escribirá el mismo lema.

6.ª Estos pliegos con las proposiciones, la carta de pago y el nombre del proponente han de hallarse en poder del Director general de Establecimientos penales antes de dar la hora fijada para que tenga principio la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

7.ª El día de la subasta el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán cédulas con los lemas de los pliegos presentados, y extrayéndolos a la suerte se pondrá el núm. 1.º al pliego cuyo lema salga el primero; el 2.º al segundo, y así sucesivamente. Acto continuo se dará lectura de las proposiciones por el mismo orden de la numeración que hubieren obtenido en el sorteo.

8.ª Es inadmisibile toda proposición que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condición 2.ª, ó que altere la redacción de la 4.ª, que es a la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

9.ª El Director general de Establecimientos penales declarará mejor proposición la más ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptando el servicio provisionalmente el remate a favor del proponente, si resulta íntegro el depósito de 2.000 rs.

Si se hallase incompleto, se tendrá la proposición como no recibida, y se considerará como mejor la más ventajosa de las restantes, si reuniese todos los requisitos prevenidos; mas si le faltare alguno, será también desechada, examinándose por el Director general las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio a la más favorable, siempre que concurran en ella todas las condiciones establecidas, extendiéndose cuando termine la subasta el acta correspondiente para elevarla a conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación.

10. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y admisibles se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de 15 minutos, únicamente entre los autores de ellas ó sus representantes; pero trascurridos los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposición más ventajosa entre estas la del lema que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.

11. El depósito de 2.000 rs. que marca la condición 2.ª permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto a la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho días siguientes al que se le comunique la Real orden con la aprobación definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administración contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultados los 2.000 rs. del referido depósito.

12. El Presidente retendrá el depósito de 2.000 rs., y su autor queda obligado a aumentarlo con otros 2.000 reales ántes de que se otorgue la escritura para que se haga en la misma expresión de las cartas de pago en que se acredite el de 4.000 rs.

Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes se entregarán a las personas que acrediten haberlos presentado.

13. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva del remate, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuatro varas y cuatro pulgares cada grande debiendo invertirse en ella ocho varas y cuarta de tela, ó iguales a las muestras que estarán de manifiesto en el almacén de efectos de presidios, calle del Barquillo, núm. 16.

14. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias.

Madrid 19 de Julio de 1861.—El Director general, José García Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se contrata la adquisición de 1.500 batas de algodón de mezcla blanca y negra con destino a vestuario de las penadas en las casas-galerías del reino.

1.ª La Dirección de Establecimientos penales contrata para vestuario de las penadas, 1.500 batas de algodón con 12 hilos de urdimbre y 12 de trama en cuarto de pulgada, peso dos libras y 12 onzas cada una, con vuelo de cuatro varas y cuatro pulgares cada grande debiendo invertirse en ella ocho varas y cuarta de tela, ó iguales a las muestras que estarán de manifiesto en el almacén de efectos de presidios, calle del Barquillo, núm. 16.

2.ª La contrata de este servicio tendrá efecto por el término de tres años, que empezarán a contarse desde el día en que se firme la escritura, y trascurrido deberá levantarse al rematante la fianza de los 4.000 rs., á mémos que por faltas en el cumplimiento del contrato hubiere motivo para relevarla.

3.ª Esta contrata tiene lugar a suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños por razón de la misma ni dispensa por falta de puntualidad en las entregas.

4.ª El rematante hará entrega de las 1.500 batas en el almacén de esta corte dentro de los 90 días, contados desde el que se comunique al contratista la Real orden adjudicando a su favor el servicio. La entrega de las 1.500 batas en el segundo y tercer año de la contrata se

verificará dentro del mes de Setiembre de cada uno de ellos.

5.ª Para que las prendas resulten exactamente ajustadas a los modelos, el guarda-almacén entregará una de las batas que hayan servido de muestra, con los correspondientes sellos, al contratista a cuyo favor se adjudique el remate, a fin de que se arregle a la misma en la clase y dimensiones.

6.ª Precederá a la admisión de cada entrega el reconocimiento de las prendas por un perito nombrado por la Dirección. Si del examen que practicare, teniendo presente la condición 4.ª y por tipo de comparación las muestras que han servido para esta subasta, resultase admisible el vestuario, se facilitará al contratista por el guarda-almacén el correspondiente recibo, remitiendo a la Dirección del ramo certificación que lo acredite, a fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictamen pericial fuere contrario a la admisión de las prendas, se concederá al contratista el término de tres días para elegir por sí otro perito, y si no lo hiciere, se tendrá por consentido dicho dictamen. Si lo nombrase y hubiese discordia, corresponde a la Administración designar un tercero que la dirima.

7.ª Sise confirmare por este la opinión del primero, de será el contratista reír las prendas desechadas, quedando obligado a reponerlas en el término de los 20 días siguientes. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad en las entregas ó por cualquiera otra circunstancia de que no deba ser responsable la Administración, serán de cargo del contratista y contra la fianza depositada.

8.ª La Dirección de Establecimientos penales queda facultada, si lo cree conveniente, para pedir y el contratista obligado a facilitar en cada año hasta un número de prendas doble del contratado, é iguales en un todo con los precios y tipos aprobados.

9.ª Las entregas de batas que necesitare pedir la Dirección general en virtud del artículo anterior sobre las 4.500 contratadas las verificará el contratista dentro de los 90 días siguientes al en que se le haga el pedido de ellas.

10. Para asegurar el cumplimiento del contrato el contratista verificará un depósito de 4.000 rs. en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización del día en que tenga lugar el remate, ó en acciones de carreteras por todo su valor real, otorgándose la correspondiente escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se apruebe por S. M. el remate, quedando sujeto aquel por falta de cumplimiento en lo que se deja establecido a la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Madrid 19 de Julio de 1861.—El Director general, José García Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

El Tesorero de la inolita Orden militar de San Juan de Jerusalem ha remitido á esta primera Secretaría la suma de 370 rs., que ha producido, desde el 27 de Setiembre de 1860 hasta el día, la suscripción voluntaria abierta entre los Caballeros de dicha Orden para atender á los gastos de la guerra de Africa, según expresa la siguiente lista:

La comunidad del monasterio de Sigüenza...	70
D. Blas de Posada .....	200
D. Manuel Moreno Sanchez.....	100
<b>Total.....</b>	<b>370</b>
Importa lo entregado por la Orden anteriormente.....	89.799,72
<b>Total entregado hasta la fecha.....</b>	<b>90.169,72</b>

S. M. la REINA nuestra Señora ha tenido á bien disponer que la expresada suma de 370 rs. se entregue en el Ministerio de Hacienda, y que en su Real nombre se den las gracias á las citadas personas por su generoso desprendimiento.

**RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.**

Julio 26. Disponiendo una convocatoria de 2.510 hombres.

Id. id. Nombrando guarda-almacén de artillería del arsenal de Cartagena al Oficial segundo del cuerpo administrativo D. José María Díaz y Yumali.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para Alhama al Alférez de navío delimitador del Depósito Hidrográfico D. Tomás Bryan y Galiano.

Id. id. Idem dos meses de licencia al segundo Médico D. José Lozano y Ferreira.

Id. id. Disponiendo se aumente una plaza de Profesor de matemáticas del Colegio naval, y nombrando para servirla al Teniente de navío D. Dionisio Costilla y Asensio.

**CONSEJO DE ESTADO.**

**REAL DECRETO.**

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Guadalajara, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en segunda instancia por recurso de nulidad entre partes, de la una el Ayuntamiento de Sayatón, provincia de Guadalajara, y en su representación Mi Fiscal, recurrente; y de la otra el Licenciado D. Juan González Acevedo, y últimamente el Licenciado Don Rafael Serrano, en nombre de D. Justo Hernandez, vecino de Madrid; sobre que se dejó sin efecto la sentencia del Consejo provincial que declaró exento á Hernandez del pago de la contribución de consumos, como propietario del monte y caserío de Anguix, en el término de aquella villa:

Visto el repartimiento de consumos que la municipalidad de Sayatón efectuó en Mayo de 1857, incluyendo en él á dicho Hernandez en la cuota que los peritos le señalaron:

Vista la diligencia que el citado Ayuntamiento extendió en 26 del referido mes, expresando que el reparto se puso al público sin que se hubiese hecho reclamación alguna:

Vista la comunicación de la Dirección general de Contribuciones de 23 de Noviembre del referido año de 1857, remitiendo á la Administración principal de Hacienda pública de Guadalajara, para que resolviese con arreglo á las facultades que les correspondían por el art. 223 de la instrucción de 24 de Diciembre del año anterior, un testimonio de información presentado por D. Justo Hernandez con objeto de acreditar que á todos sus criados, pastores y dependientes de las casas del monte de Anguix les pagaba sus jornales y salarios en dinero metálico, y solicitando que en atención al resultado de dicho documento se le eximiese del pago de la cuota que por contribución de consumos le señalaba el Ayuntamiento de Sayatón por los que se causaban en dicha su posesión de Anguix:

Vista la resolución adoptada por la expresada Administración de 24 de Diciembre siguiente, declarando que no podía menos de considerar bien incluido á D. Justo Hernandez en el repartimiento de consumos de la villa de Sayatón, por hallarse en el caso del art. 218 de la referida instrucción, reservándole no obstante el uso del derecho que le competía, según el art. 224 de la misma.

Vista la demanda que D. Justo Hernandez presentó en 8 de Enero de 1858 en el Consejo de provincia y formalizó en 16 de Abril, pidiendo el reintegro de las exacciones que le habían hecho; el abono de los gastos originados; la exención del impuesto de aquel año, y devolución del importe del primer trimestre del mismo:

Vista la contestación del Ayuntamiento de Sayatón, pidiendo se declarase que el D. Justo debía pagar la contribución de consumos, con imposición de costas:

Vistos los escritos de réplica y contraréplica: Vistas las pruebas hechas por una y otra parte: Vista la sentencia que el Consejo provincial de Guadalajara pronunció en 30 de Agosto de 1859, declarando que D. Justo Hernandez estaba exento de pagar la contribución de consumos por el referido caserío de Anguix, en el pueblo de Sayatón, condeñando al Ayuntamiento á que le reintegrase de las sumas que por este concepto le hubiese cobrado en los años de 1857, 1858 y 1859, sin hacer especial condeñación de costas:

Visto el recurso de nulidad interpuesto por el Ayuntamiento contra la sentencia anterior, fundándose en que se dictó contra el contenido expreso del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 é instrucción para la ejecución del mismo, siéndole admitido por providencia de 5 de Setiembre:

Visto el escrito de Mi Fiscal ante el Consejo de Estado pidiendo, en representación de dicho Ayuntamiento, que se deje sin efecto la expresada sentencia de 30 de Agosto de 1859, y se declare que Don Justo Hernandez viene sujeto al pago de la contribución de consumos como dueño del monte y propiedades de Anguix, y que por lo tanto ha procedido legalmente el Ayuntamiento de Sayatón al incluirle en el oportuno repartimiento:

Visto el del Licenciado D. Juan González Acevedo, en nombre de D. Justo Hernandez, en que solicita la confirmación de la mencionada sentencia en todas sus partes, con las costas y gastos del juicio:

Visto el art. 10, núm. 5, del Real decreto de 13 de Diciembre de 1856, por el cual se estableció la contribución de consumos, y el art. 218 de la instrucción dada para su cumplimiento:

Considerando que D. Justo Hernandez tiene labor establecida, permanente, de su cuenta en el término de Sayatón, y para sostener la casa donde se albergan las yuntas y bestias de labranza, y los dependientes necesarios para ella, cualquiera que sea la forma en que les pague sus servicios:

Considerando que por esta razón está sujeto á la contribución de consumos, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Diciembre de 1856; y que el Consejo provincial, declarándole exento, ha fallado contra el texto expreso del citado Real decreto;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante; D. Joaquín José Casaus, Don Francisco Talleres Hevia, D. Antonio Escudero, Don Manuel García Gallardo, D. Diego Lopez Ballesteros,

D. Pedro Gomez de Laserna, el Marqués de Gerona, el Marqués de Valgornera y D. Cirilo Alvarez, y Vengo en declarar nula la sentencia del Consejo provincial de Guadalajara, y en mandar se lleve á efecto lo resuelto por la Administración activa.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 27 de Junio de 1861.—Juan Sunyé.

**CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.**

**ESTADO DE OPERACIONES.**

1.ª SEMANA DE JULIO DE 1861.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la primera semana del mes de Junio de 1861.

**CUENTA DE LOS DEPOSITOS.**

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENCIAS	RECIBIDO	TOTAL.	DEVUELTO	EXISTENCIA
	EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	DURANTE LA ACTUAL.	REALES VELLON.	EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.
Necesarios.....	486.362.245,96	6.066.325,67	492.428.571,63	3.842.678,03	488.585.893,55
reintegrables de contado con interés anual de 4 ½ por 100.....	43.245.877,64	3.410.983,42	46.656.861,06	3.504.672,06	43.152.189
idem id. procedentes de intereses y dividendos.....	227.513,79	33.700	261.213,79	237.500	23.713,79
de 1 á 4 meses con interés anual de 3 por 100.....	4.283.745,97	1.283.745,97	5.567.491,94	620	4.283.095,97
de más de 4 meses á 6 inclusive con interés anual de 4 por 100.....	501.354	4.825.000	5.326.354	30.597	2.295.757
de más de 6 meses con interés de 5 por 100 al año.....	82.000	416.000	498.000	198.000	198.000
reintegrables mediante aviso.....	1.639.806,70	673.500	2.313.306,70	2.354.396,70	2.354.396,70
con 15 días de anticipación.....	40.000	40.000	80.000	..	40.000
con 60 id. id.....	244.819.418,88	81.619.632	326.439.050,88	660.000	325.779.050,88
Provisionales para subastas.....	12.767.962,96	3.305.618	16.073.580,96	..	16.073.580,96
Cargas espirituales y temporales.....	488.082.492,75	20.604.284,60	508.686.777,35	149.839.458,92	358.847.318,43
	44.415.473,84	615.500	44.730.973,84	16.931.137,39	27.799.836,45
	13.822.115,81	4.521.117,12	18.343.232,93	..	18.343.232,93
	3.103.000	18.000	3.121.000	..	3.121.000
	3.750.213,50	464.023,25	4.214.236,75	808.830,44	3.405.406,31
	20.186,79	..	20.186,79	..	20.186,79
<b>Total.....</b>	<b>1.013.904.767,59</b>	<b>123.273.684,06</b>	<b>1.137.178.451,65</b>	<b>175.854.493,89</b>	<b>961.323.957,76</b>
Cuentas corrientes con interés de 4 por 100 al año.....	48.311.697,29	31.992.610,13	80.334.307,42	25.129.208,01	55.205.099,41
<b>Total de depósitos y cuentas corrientes.....</b>	<b>1.062.216.464,88</b>	<b>155.266.294,19</b>	<b>1.217.512.759,07</b>	<b>200.983.701,90</b>	<b>1.016.529.057,17</b>

  

DEPOSITOS EN EFECTOS.	EXISTENCIAS	RECIBIDO	TOTAL.	DEVUELTO	EXISTENCIA
	EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	DURANTE LA ACTUAL.	REALES VELLON.	EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.
Necesarios.....	489.443.327,76	4.608.716	494.052.043,76	1.306.480,74	492.835.563,02
Voluntarios.....	592.718.747,90	75.379.320,74	668.098.068,64	20.081.640,28	618.016.428,36
Provisionales para subastas.....	439.142.717,91	10.060.000	449.202.717,91	5.069.701,59	444.133.016,32
Cargas espirituales y temporales.....	11.827.351,32	359.000	12.186.351,32	1.330.000	10.856.351,32
	499.468,40	..	499.468,40	..	499.468,40
<b>Total de los depósitos en papel.....</b>	<b>1.233.331.613,29</b>	<b>90.497.036,74</b>	<b>1.323.828.650,03</b>	<b>27.787.822,61</b>	<b>1.296.040.827,42</b>
Cartera.....	..	..	..	..	..
Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....	..	..	..	..	..
<b>Total general de efectos.....</b>	<b>1.233.331.613,29</b>	<b>90.497.036,74</b>	<b>1.323.828.650,03</b>	<b>27.787.822,61</b>	<b>1.296.040.827,42</b>

**CAJA.**

CARGO.	METALICO.	PAPEL.	DATA.	METALICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....	15.421.263,68	1.233.331.613,29	Depósitos devueltos.....	175.854.493,89	27.787.822,61
Idem en billetes nominativos.....	..	516.800,000	Pagos por cuentas corrientes.....	25.129.208,01	..
<b>INGRESOS.</b>			Intereses de depósitos y cuentas corrientes.....	4.590.706,81	..
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....	123.273.684,06	90.497.036,74	Intereses y dividendos de efectos depositados.....	2.062.845,43	..
Entregas en cuentas corrientes.....	31.992.610,13	..	Tesoro público.—Entregas.....	30.194.753,82	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósitos.....	4.514.663	..	al mismo por cuenta corrientes.....	..	514.000,000
Tesoro público.—Recibido (De subvención para pago de intereses.....)	1.690.508,78	..	De billetes nominativos devueltos.....	..	..
del mismo por cuenta de suplementos por depósitos y cuentas corrientes.....	403.165.851,72	..	Movimiento de fondos.—Remesas.....	2.003.205,43	..
corriente.....	..	..	Giros.....	83.128,59	..
Movimiento de fondos.—Remesas.....	32.000	..	Cartera.—Efectos corrientes.....	..	..
Giros.....	..	..	Préstamos.....	..	..
Préstamos.....	..	..	<b>Suma.....</b>	<b>239.918.344,98</b>	<b>81.787.822,61</b>
Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....	..	..	Existencias en las Cajas al finalizar la semana.....	47.168.744,39	1.296.040.827,42
<b>Suma.....</b>	<b>287.087.083,37</b>	<b>1.870.328.650,03</b>	Idem en billetes nominativos.....	..	492.500,000

Madrid 26 de Julio de 1861.—El Contador, José F. de Escariz.—V. B.—El Director general, Antonio de Echenique.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Junio de este año, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, por los pueblitos de Manzanares, Valdepeñas y Santa Cruz de Mudela, en Ciudad-Real, cuyo presupuesto asciende á 381.966 rs. 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 19.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 22 de Julio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Julio de este año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de la carretera de Madrid á Cádiz, por los pueblitos de Manzanares, Valdepeñas y Santa Cruz de Mudela, en Ciudad-Real, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y tercero de la carretera de primer orden de Soria á Logroño, en esta provincia, y sección comprendida entre el Barraco de la Araña y el río Lavalé, cuyo presupuesto asciende á 759.117 rs. 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

**Dirección general de Obras públicas.**

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 87.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 23 de Julio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Valladolid, bajo el tipo de 219.124 rs. 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 23 de Julio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Castro-Gonzalo, carretera de Madrid á la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Tesorería central de la Hacienda pública.**

El día 31 del actual se abre el pago de los haberes del presente mes, correspondientes á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería central.

Madrid 27 de Julio de 1861.—Antonio Martínez Lage.

**Fábrica nacional del Sello.**

En el día 8 del mes de Agosto próximo y á las doce

blicado con fecha de 23 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma de la carretera de Adanero á Jijón en la travesía de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Castro-Gonzalo, en la carretera de esta corte á la Coruña, bajo el tipo de 122.408 rs. 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 23 de Julio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Castro-Gonzalo, carretera de Madrid á la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Tesorería central de la Hacienda pública.**

El día 31 del actual se abre el pago de los haberes del presente mes, correspondientes á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería central.

Madrid 27 de Julio de 1861.—Antonio Martínez Lage.

**Fábrica nacional del Sello.**

En el día 8 del mes de Agosto próximo y á las doce

de su mañana se verificará en esta fábrica la segunda subasta para la adquisición de 280 cajones de madera de pino, bajo las mismas condiciones que las publicadas en la Gaceta del día 11 del actual y en el Diario de Avisos y Boletín oficial de la provincia del día 13 del mismo.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten tomar parte en la licitación.

Madrid 24 de Julio de 1861.—El Administrador Jefe, Estéban Morales.

**Caja de Ahorros de Madrid.**

Hoy domingo está abierta la Caja de Ahorros, sita en la plazuela de las Descalzas, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, y se reciben en ella depósitos desde 4 rs. hasta 60 inclusive, y hasta 100 rs. por la primera vez cada individuo.

Corresponde en este día presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva:

- Sr. D. Leon García Villarreal.
- Sr. D. Alejandro Ramirez de Villaurrutia.
- Sr. D. Antonio Baquer y Retamosa.
- Sr. D. Manuel Serantes.
- Sr. D. Francisco Milan y Caro.
- Sr. D. Tiburcio de Ibarbia.
- Hmo. Sr. D. Benito del Collado y Ardanuy.
- Sr. D. Francisco Recio Ruiz.
- Sr. D. Estanislao Urquijo.
- Sr. D. José Teresa Garcia.

NOTA. A fin de evitar complicación en las operaciones se destina exclusivamente á verificar las peticiones de reintegro, y los pagos anteriormente aplazados, la última hora de una á dos de la tarde.

mino de 30 dias, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte. Granada 24 de Julio de 1861.—Celestino Mas y Abad. 4963—2

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Orziva, en esta provincia, dotada con 5.000 reales anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho a optar á la mencionada plaza presenten sus solicitudes á la Municipalidad de dicha villa dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte. Granada 24 de Julio de 1861.—Celestino Mas y Abad. 4966—2

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Sección de Fomento.

Habiendo solicitado la sociedad especial minera denominada 'Los buenos amigos', establecida en Sanlúcar de Barrameda, se aprueba por este Gobierno la escritura de constitución para explotar la mina llamada 'La Gaditana', término de Zalamea la Real, provincia de Huelva, como adición á la primitiva escritura que fué aprobada en 11 de Junio último, he acordado acceder á dicha pretensión, previa las formalidades y requisitos prevenidos por el artículo 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Lo que he dispuesto se inserte en la Gaceta de Madrid á los fines oportunos. Cádiz 24 de Julio de 1861.—El Gobernador, Ignacio Mendez de Vigo. 4986

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Aldehuelas de Agreda, por destitución del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 4.500 rs. anuales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde de aquella población dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en el Real orden de 21 del mismo mes de 1858.—José Primo de Rivera. 4989—3

Alcaldía constitucional de Mora.

Se halla vacante la Secretaría de esta villa de Mora de Rubielos por haber sido nombrado Escribano de Viver, el que la desempeñaba; su dotación consiste en 3.500 reales vellón pagados del presupuesto municipal, con la obligación de desempeñar los cargos que le corresponden como Secretario, formación de catastro, repartos y expedientes de quintas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Mora 19 de Julio de 1861.—El Alcalde, Andrés Royo. 4916—2

Alcaldía constitucional de Císla.

D. Fernando Mesonero, Teniente Alcalde de Císla, partido de Arévalo. Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fernandez Gonzalez, natural de Madrid, trabajador en el ferrocarril y via de Arévalo á Peñaranda, que en primeros de Junio último se hallaba trabajando en los estudios de dicha línea, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezca ante mi autoridad y por la Secretaría del infrascripto á responder á los cargos que le resultan por haber cometido la falta comprendida en el núm. 3.º art. 434 del Código penal; pues de hacerse así se le oír en justicia, y en otro caso se susanciará en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Císla á 24 de Julio de 1861.—Fernando Mesonero.—Por su mandado, Demetrio Revilla. 4985

Junta general de liquidación del personal de guerra del distrito de Valencia.

Intervención militar de Valencia. Los señores Jefes y Oficiales y demás individuos del ejército que á continuación se expresan, y que pertenecieron á la clase de expectación de otro en la provincia de Murcia desde el año 1835 al 40, ambos inclusive, y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el habilitado respectivo cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervención militar los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieran fallecido, lo cual podrán verificar en el presteo término de tres meses á los que existiesen en la Península ó islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa: de ocho para el extranjero y Filipinas, y de seis para los que estén en la isla de Cuba ó Puerto-Rico, segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Personal que se cita.

Coroneles.

D. Alfonso Guevara, destinado en el distrito de Valencia. D. José Navarrete, id. id. D. Rafael Sanchez Saravia, id. id. D. Manuel Félix Reina, id. id. D. Patricio Mendonza, id. id.

Tenientes Coroneles.

D. Francisco Ruiz, id. id. D. Antonio Moñino, id. id. D. Francisco Javier Saravia, id. id. D. Diego Flores, id. id.

Primeros Comandantes.

D. Diego Rubio y Navarro, id. id. D. José María Rojas, id. id.

Capitanes.

D. Balbino Perez Bustamante, id. id. D. Antonio Sala, id. id. D. Pedro García Alcaráz, id. id. D. Jacobo María Espinosa, id. id. D. Manuel Gonzalez, id. id. D. José Moya Moya, id. id. D. Martín Almela, id. id. D. Francisco de Mena, id. id. D. Alfonso Martinez Legas, id. id. D. José Avellan, id. id. D. Manuel Pareja, id. id. D. Diego del Cucto, id. id. D. Francisco Estebes, id. id. D. Diego Selva, id. id. D. Nicolás Fernandez Enarejos, id. id. D. Narciso Godínez, id. id. D. Ramon Perez Lúcas, id. id. D. Manuel Gañete, id. id. D. Juan Francisco Garcia, id. id. D. Fernando Garcia, id. id. D. Pedro Mata Ramiro, id. id. D. Ildefonso Egea, id. id. D. Leandro Martinez Pozuelo, id. id. D. Francisco de Paula Alvarez, id. id.

Tenientes.

D. Vicente Laso, id. id. D. Ramon Garcia, id. id. D. Mariano Palares, id. id. D. Juan Tomás Lozano, id. id. D. Manuel Dorado, id. id. D. Isidoro Alvarez y Fajardo, id. id. D. Antonio Sola, id. id. D. Matías Sanchó, id. id. D. Gonzalo Martín, id. id. D. Antonio Perron de Mora, id. id. D. Fernando Vazquez, id. id. D. Desalado de Biomurgía, id. id. D. Damian Caballero, id. id. D. Alfonso Martinez, id. id. D. Joaquín Peralves, id. id. D. José del Castillo, id. id.

Teniente Ayudante.

D. Rafael Sanchez, id. id.

Alabarero.

D. Antonio Carmona, id. id.

Ayudante.

D. Rafael Sanchez, id. id.

Subtenientes.

D. Francisco Paula Sien, id. id. D. José Saavedra Cuet, id. id. D. Juan Serrano, id. id. D. José Franco, id. id. D. Rafael Campos, id. id.

D. José María, id. id. D. Antonio Morelló Montemar, id. id. D. Fernando Valero, id. id. D. Vicente Gil y Soler, id. id. D. Andrés Marin, id. id.

Oficiales de caballería.

D. José Fontes y Requena, id. id. D. Francisco Toral, id. id. D. José Barrionuevo, id. id.

Sargento primero.

D. Ignacio Guevara con el premio de 135 rs., id. id. Sargentos segundos. D. Joaquín Lopez, id. id. D. Francisco Martínez, id. id. D. José Andrés, id. id. D. José Ayuso, id. id.

Cabo primero.

D. Diego Jimenez, id. id.

Capellán.

D. Mariano Rojas, id. id.

Mariscal mayor.

D. Isidoro Espada, id. id. Valencia 24 de Julio de 1861.—P. A. D. L. J., el Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara. Aprobada por la Superioridad la ejecución de las obras que esta Junta provincial tiene proyectadas en la casa-Inclusa de esta ciudad, ha acordado se subasten en pública licitación en el despacho del Sr. Gobernador en esta provincia, presidida por S. S. y con asistencia de los individuos de la Junta, el día 27 de Agosto próximo venidero de once á doce de su mañana. El plano, presupuesto y condiciones facultativas están de manifiesto desde hoy en la Secretaría de la Junta provincial.

El tipo es de 482.293 rs. 52 cént.; y las condiciones económicas, así como á continuación se expresan: 1.º El remate se celebrará en esta ciudad, en el sitio y hora arriba citada. 2.º No se admitirá postura que exceda de la cantidad fijada en el presupuesto. 3.º En la primera media hora del día señalado para el remate, los licitadores presentarán sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pié se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregado al Sr. Presidente, quien dispondrá que se vayan numerando. 4.º A los referidos pliegos de condiciones se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Depósito de fondos provinciales ó en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirve de garantía, mientras se termina y recibe definitivamente la obra por el Arquitecto de la provincia. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo. 5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á la apertura y lectura por orden de numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes. 6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que reciba la aprobación superior. 7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales se procederá á licitación oral por espacio de un cuarto de hora entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior. 8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el que se le haga saber la aprobación del remate, y á terminarla con sujeción al pliego de condiciones facultativas formado al efecto, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta ó impedirse su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Autoridad superior de la provincia. 9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento de recepción por el facultativo que al efecto se nombre, y á la definitiva se expedirá el correspondiente certificado por el Arquitecto de provincia, en la que se acredite haber sido construídas con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en el plazo fijado en las condiciones facultativas, que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado ó la reconstrucción fuese nuevamente desahucada, se procederá á ejecutarlas por Administración á cuenta del mismo contratista. 10.º En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el citado Real decreto, especialmente en sus artículos 9.º, 10.º y 11.º, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares. 11.º Los pagos se harán por cuartas partes, sin perjuicio de entregas que se hagan por certificaciones provisionales del Arquitecto, siendo la primera al hallarse enrasada la planta baja; el segundo, cubierto y tejado que sea el edificio y sentados todos los cerros; el tercero, á la recepción provisional, y el último y la fianza, hecha la recepción definitiva en que termina la responsabilidad. Para que los sean hechas estas entregas, se expedirá por la dirección facultativa el oportuno certificado de haberlas construído con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9.ª, á cuyo fin se cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación. 12.º Serán de cuenta del rematante los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura. Guadalajara 22 de Julio de 1861.—El Presidente, Rufino Negro.—Por acuerdo de la Junta, Manuel Asenso, Secretario.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de nueva construcción y reformas en el edificio de niños expósitos de esta ciudad, anunciadas en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia del día..., en la cantidad de... (en letra), con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto de que está enterado. [Fecha y firma]

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Alicante. En virtud de orden de la Dirección general de Consumos, Cans de Moneda y Minas de 21 del actual se suspende la subasta anunciada en la Gaceta núm. 201, fecha 20 de este mes, referente al arriendo de los derechos de consumos de la ciudad de Orihuela. Alicante 26 de Julio de 1861.—Andrés Falguera. 4984

Venta de Bienes desamortizados. PROVINCIA DE MADRID. Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 2 de Agosto de 1861, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y Escribano D. Rafael Casas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Rústicos. PARTIDO DE COLMENAR VIEJO. Colmenar Viejo. MENOR CUANTIA. Número 6.167 del inventario.—Un terreno dividido por su naturaleza, de tercera clase, sito en Rincon de Valtravieso, término de Colmenar Viejo y precedente de sus propios, que lleva en renta Victorio Laso; su cabida 50 fanegas, equivalentes á 17 hectáreas y 12 áreas. Lin-

da N. con el arroyo, M. con la colada. L. con otro que lleva Sebastian Garcia, y P. con la nueva que lleva Pedro Lopez; ha sido tasado en 4.500 rs., y capitalizado por la renta de 60 que le han graduado los peritos en 1.350 rs.; sirve de tipo la tasación. Núm. 5.919 del inventario.—Otro terreno de labor, baldíos, cerros y piedras, dividido por su naturaleza, de tercera clase, sito en Valdebeceiros y Cuesta de San Pedro, que lleva en renta Pascual Porral y otros; su cabida 450 fanegas, equivalentes á 51 hectáreas y 8 áreas. Linda N. con primario de Chozas y Guadalupe, M. con colada de Cantolajas. L. con cerca de la salida de Batueños y toril de Pelos y P. con mojonera de la suerte del Valle; ha sido tasado en 10.000 rs., y capitalizado por la renta de 400 que le han graduado los peritos en 9.000: tipo para la subasta, su tasación.

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES. Los Santos de la Humosa. Propios.—Fincas rústicas. MENOR CUANTIA. Núm. 7.228 del inventario.—Un terreno de calmo y eriales, de quinta clase, sito en los Altos de la Solana, término de Los Santos de la Humosa, precedente de sus propios; contiene pastos y tomillo; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 35 hectáreas. Linda N. con tierras de Manuel Lopez y Cirilo Martínez, M. con id. de Félix Lopez y Prudencio Hernandez, L. con id. de Valdemolin y tierras varias, y P. con tierras de Simon Lozano y Julian Garcia; ha sido tasado en 70 rs., y capitalizado por la renta de 4 que le han graduado los peritos en 90 rs., tipo para la subasta.

Núm. 7.229 del inventario.—Otro terreno de eriales, con pasto y tomillo, de tercera clase, sino en el Vallejo del Judio, término de dicho pueblo y de la misma procedencia que el anterior; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 93 áreas y 15 centiáreas. Linda N. con tierra de Simon Lopez, M. con id. de Pedro y Lino Moreno, L. con id. de Vicente Garcia y otros, y P. con olivos de Victor Moreno y otros; ha sido tasado en 160 rs., y capitalizado por la renta de 8 que le han graduado los peritos en 180 rs., tipo para la subasta.

Núm. 7.230 del inventario.—Otro terreno de calmos y eriales, con pasto y tomillo, de quinta clase, sito en dicho término de los Cerros de los Ratos, término de Mosquito, de igual procedencia que el anterior; su cabida una fanega, equivalente á 31 áreas y 6 centiáreas. Linda N. tierra de Antonio Lopez, M. con id. de Félix Lopez, L. con id. de Mariano Juarez y P. con id. de Antonio Lopez; ha sido tasado en 24 rs., y capitalizado por la renta de uno que le han graduado los peritos en 24 rs. 50 cént.; tipo para la subasta su tasación.

Núm. 7.231 del inventario.—Otro terreno y eriales de quinta clase, en los Cerillos del Olivar de los Ratos, término de dicho pueblo y procedencia que el anterior; su cabida una fanega, equivalente á 31 áreas y 6 centiáreas. Linda N. tierra de Manuel Gismeros Sanz, M. con id. de la Sacramental de Centenera, L. con id. de Natalia Fuentes y P. con tierras del curato; ha sido tasado en 21 rs., y capitalizado por la renta de uno que le han graduado los peritos en 22 rs. 50 cént.; tipo para la subasta su tasación.

Núm. 7.232 del inventario.—Otro terreno de calmos y eriales, con pasto y tomillo, sito en el cerrillo de las Nogueras, término de dicho pueblo y procedencia, de quinta clase, y su cabida 6 celemines, equivalentes á 15 áreas y 53 centiáreas. Linda N. tierra de Saturnino Lopez, M. con camino de las Majadas, L. con tierra de Saturnino Lopez y P. id.; ha sido tasado en 12 rs., y capitalizado por la renta de uno que le han graduado los peritos en 22 rs. 50 cént.; tipo para la subasta.

Núm. 7.233 del inventario.—Otro terreno de pastos y tomillo, sito en el cerrillo de la tierra de Abdón, término de dicho pueblo y procedencia, de quinta clase; su cabida 6 celemines, equivalentes á 15 áreas y 52 centiáreas. Linda N. con tierra de Prudencio Hernandez, M. con idem de D. Félix Lopez, L. id. id. y P. otra de Prudencio Hernandez; ha sido tasado en 12 rs., y capitalizado por la renta de uno que le han graduado los peritos en 22 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 7.234 del inventario.—Otro terreno de calmos y eriales, de cuarta clase, con pastos, espanto y tomillo, sito en cerros y laderas accesorias del Olmo de Torres; su cabida 13 fanegas, equivalentes á 14 hectáreas, 3 áreas, 6 centiáreas. Linda N. tierra de Rafael Plaza, M. id. de Don Félix Lopez, que dice la Cuesta, L. con id. de D. Alejandro Anagnosto y P. con id. de D. Félix Lopez y Pedro Moreno; ha sido tasado en 410 rs., y capitalizado por la renta de 22 que le han graduado los peritos en 495 rs., tipo para la subasta.

Propios.—Rústicas. Corpa. MENOR CUANTIA. Núm. 3.619 del inventario.—Un terreno de tercera clase, sito en Llano Mayor, término de Corpa, precedente de sus propios; que lleva en renta Tomás Garcia; su cabida 44 fanegas, 2 celemines, 16 estades, equivalentes á 15 hectáreas, 13 áreas y 67 centiáreas. Linda N. con tierras de la villa y camino de Mondájar, M. con tierra de villa, L. con id. y camino de las Carretas y tierra de Ursula y P. con tierra de villa y camino; ha sido tasado en 3.000 rs., y capitalizado por la renta de 150 que le han graduado los peritos en 3.375 rs., tipo para la subasta. Madrid 2 de Julio de 1861.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE SANTANDER. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Marzo de 1859 e instrucciones para su cumplimiento, y Real orden de 21 de Mayo de 1860, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, los censos siguientes: Remate para el día 2 de Agosto de 1861, ante el señor Juez de primera instancia y Escribano mencionados, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Madrid, á las doce de su mañana.

CENSOS DE CORPORACIONES CIVILES. Instrucción pública inferior. MAYOR CUANTIA. Núm. 4 del inventario.—Un censo de 66.000 rs. de capital y 1.650 de réditos al 2 por 100 que las Sisas del Ayuntamiento de Madrid pagan á la escuela de Parbayon, en el valle de Piélagos, partido de esta capital, capitalizado para pagar al contado al 6 y medio por 100 en 25.384 reales 63 cént., y para plazos al 4,80 cént. por 100 en 31.375 rs.

Otro censo de 55.301 rs. de capital y 1.659 de réditos que paga D. Ignacio Antonio de Garamendi, vecino de Santander, á la escuela de las consuevas de Bezana, Ponzanos y Mompia, en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, partido de esta capital, con hipoteca de tres casas de suelo á cielo, situadas en la calle de Santa María Egiptiaca de esta ciudad, señaladas con los números 14, 12, 13, y dos huertas, capitalizado para pagar al contado al 6 y medio por 100 en 25.523 rs. 7 cént., y para pagar al plazos al 4,80 cént. por 100 en 31.562 rs. 50 cént. Santander 8 de Junio de 1861.—El Comisionado, Mariano Garcés.

PROVINCIA DE SALAMANCA. Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 2 de Agosto próximo, ante el señor Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios y comunales.—Rústicas. PARTIDO DE CIUDAD-RODRIGO. MAYOR CUANTIA. Núm. 207 del inventario.—Un pedazo de terreno titulado dehesa de Abajo, precedente del comun de vecindario de Martiago, que radica en término del distrito municipal del mismo pueblo, de cabida 180 fanegas de marco real, equivalentes á 115 hectáreas, 91 áreas, 21 centiáreas, en cuya superficie destinada á puro pasto existen 4.200 onozas, y además está cubierta de chaparrós, mata de escoba, tomillos, espineras y otros arbustos. Asimismo tiene un corral en el Mojado del Corral de Piedra, una fuente y una charca periódicas, y una arribera vacante esta dehesa en la parte del Molino de la Barca y caminando en rumbo N. S. sigue en línea sin curvatura hasta terminar en el labrado de la Hoja del Hierro; variando el rumbo y caminando por la orilla de dicha Hoja en dirección S. O., sigue hasta la vereda del Molino de la Barca, desde aquí continúa en la misma dirección por varias encinas marcadas de antiguo, dejando un poco de terreno por labrar hacia el S., y sigue luego por la orilla de reno por labrar hacia el S., y sigue luego por la orilla de la Hoja de la Piedra hasta un mejon antiguo, sito á la proximidad de tres encinas que forman un triángulo casi equilátero; desde aquí, variando de rumbo y tomando el N. O. parte á la Hoja del Conejo, donde hay un mejon junto á una encina alta con dos gajas y un tocon seco; continúa luego por varios montes antiguos hasta el Risco de Figordillo y Rio de Herguñuela, por cuya margen derecha continúa hasta que afluye al rio Agueda, por el que sigue á correr en la esta finca, sea el N. el Rio Agueda, al S. los labradores de la Hoja del Hierro, al E. el terreno comun denominado Marrada del Risco de la tierra de la Cebada y al O. el rio de la Herguñuela. Se disfruta en comun con los ganados del vecindario: tasada en 50.000 rs. en venta y en 2.000 en renta, por cuya cantidad ha sido capitalizado en 45.000 rs.; en su virtud servirán de tipo para la subasta los 50.000 rs. de la tasación.

Núm. 207 del inventario.—Un monte alto de encina, precedente del comun de vecinos de Martiago, que radica en término del distrito municipal del mismo pueblo, en terrenos labrados pertenecientes á dominio particular, comprendidos en las Hojas denominadas del Hierro y del Ramagüillo. El numero de encinas de que consta dicho monte es el de 3.721, siendo de primera calidad 1.000, otras tantas de segunda, y el resto de tercera, no entrando en este numero algunas chaparrós que pueden considerarse resalvos, si bien se han tenido en cuenta en la apreciación de este monte. Ocupa una extensión de 180 fanegas de marco real, equivalentes á 145 hectáreas, 91 áreas, 21 centiáreas. El aprovechamiento, tanto de bellota como cortes de maderas, tiene que hacerse con sujeción á la práctica del país, que consiste en que el año que están sembradas cualquiera de las Hojas, ya sea de cereales ó frutos sobre pajás ó rastrojo, no se puede aprovechar el fruto con el ganado á ley de montañero más que hasta el día 4.º de Noviembre, y desde este día hasta el 13 de Diciembre se recoge la bellota á mano, y en los años que estén las hojas de descanso ó erial, todo el tiempo que dure la montañera sin que pueda pasar del 13 de Diciembre; se aprovecha con el ganado que ha de entrar en el campo de la montañera en el momento que el ganado ha de entrar en el campo de la montañera. Se disfruta en comun por los ganados del vecindario: tasado en 25.600 rs. en venta y en 1.000 en renta, por cuya cantidad ha sido capitalizado en 22.500; en su virtud servirán de tipo para la subasta los 25.600 rs. de la tasación.

ADVERTENCIAS. 1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas precedentes de corporaciones civiles, que se adjudicaron al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el interés de un año en cada uno, para que en nueve quedo cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 14 de Julio de 1856. 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Los de menor cuantía se pagarán en 30 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. 4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existan en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apercibiese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina. 5.º Conforme con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 25 de Abril de 1856, caducará el arriendo de las fincas urbanas á los 40 dias despues de la toma de posesión por el comprador, y el de las rústicas concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión. 6.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. 7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en Madrid, Ciudad-Rodrigo y Ledesma. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran intervenir en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS. 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia e Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos. 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombramiento de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infantado D. Carlos. Salamanca 19 de Junio de 1861.—El Comisionado, Faustino María Arriaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Vicente Oliva, Administrador que fué de Bienes nacionales de la provincia de Gerona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de dicho ramo y año de 1856; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 24 de Julio de 1861.—P. I., Javier de Iribarren Ibarra. 4945—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Mariano Mendoza, Contador que fué de Rentas de la provincia de Barcelona (ó á sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de dicho ramo de año de 1842; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Julio de 1861.—P. I., Javier de Iribarren Ibarra. 4946—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Fernando Jaquer, Administrador que fué de Bienes nacionales de la provincia de Gerona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de dicho ramo de año de 1835; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Julio de 1861.—P. I., Javier de Iribarren Ibarra. 4947—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Navarro Huren, Tesorero que fué de Rentas y Propios y Arbitros de la provincia de Zaragoza, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de dicho ramo de año de 1849; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Julio de 1861.—P. I., Javier de Iribarren Ibarra. 4948—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Navarro Huren, Tesorero que fué de Rentas y Propios y Arbitros de la provincia de Zaragoza, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de dicho ramo de año de 1849; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Julio de 1861.—P. I., Javier de Iribarren Ibarra. 4949—1

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalén, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, reafirmada por el Escribano de su número D. Ollalo Mejía, en los autos ejecutivos que á instancia de D. Luis Camacho y contra D. Antonio Córdova se siguen por dicho Juzgado y Escribano, se sacan á pública subasta varios efectos embargados al título, consistentes en calzado de diferentes clases, y mobiliario de casa, para cuyo remate, que tendrá lugar en el local del expresado Juzgado, y en el que aquellos estarán de manifiesto, se halla señalado el lunes 5 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana. Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la indicada subasta. Madrid 25 de Julio de 1861.—Ollalo Mejía. 4991

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, reafirmada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta á voluntad de sus dueños de una casa, sito en esta corte y su calle Mayor, números 4 y 5 antiguos, 53 moderno, con vuelta al Arco del Triunfo, núm. 4 moderno, manzana 194, que comprende de sitio 4.599 y medio pies cuadrados superficiales, y ha sido reatada en la cantidad de 430.442 rs. vn., á rebajar cargas, habiéndose señalado para celebrar el remate el día 14 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Terriorial, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la retasa. Madrid 24 de Julio de 1861.—Ignacio Palomar. 4998

D. Manuel de Ostolaza, Juez de primera instancia de esta ciudad de San Sebastian y su partido. Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo por José Remigio Picabea y Arrieta, cuya residencia se ignora, y á todas las demás personas que se crean con derecho á la herencia de Doña Josefa Arrieta, mujer legítima de D. Miguel Picabea, vecina que fué de la villa de Irún, que falleció el 3 de Octubre de 1855, bajo el testamento que otorgó el mismo día en aquella villa, ante el Escribano D. Juan José Arambilla, á fin de que en el expresado término comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos. Se advierte que se han presentado en este Juzgado reclamando la citada herencia D. Teodoro, Doña Basilia, Doña Eugenia, Doña Petra y Doña Felipa Picabea y Arrieta, hijos de la expresada Doña Josefa Arrieta. Dado en San Sebastian á 20 de Julio de 1861.—Manuel Ostolaza.—Por su mandado, Martín de Altalguirre. 4992

D. José Trinidad de las Cuevas, Juez de primera instancia de esta ciudad &c. Por el presente se llama y emplaza á D. Francisco de Palma Lopez, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de partición á bienes quedados por el fallecimiento de su padre D. Juan de Palma Gutierrez; con prevención de que pasado sin comparecer se lea vará á efecto el juicio conforme á derecho sin necesidad de otra citación,

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días a Andrés Peramo y Ribera, natural y vecino de la ciudad de Baeza, casado, de 33 años de edad, de oficio barbero y peluquero...

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por el Escribano del número del crimen D. Pedro Lopez de Valioso...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, cito a Mr. Bousignat, fogonero y después maquinista que ha sido en la línea del ferrocarril de Sevilla a esta ciudad y Cádiz...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, referendada por el Escribano del crimen de D. José Izquierdo, se cita por término de nueve días, a contar desde la inserción de este anuncio...

Juzgado de Hacienda.—La subasta de la casa sita en esta corte, calle del Soldado y Libertad, con accesorias a la del Arco de Santa María, señalada con los números 6 y 7 antiguos y 12 modernos...

Dr. D. José María Parriga, Comendador de la Real y distinguido Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido, que de ser así el infrascripto Escribano dá fé de...

Por el presente cito, llamo y emplazo a Felipe Gonzalez Muñoz, natural de la Peralada, a fin de que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado a recibir declaración de inquirir, oír los cargos que le resultan y practicar su defensa...

Con fecha 21 de Julio anuncia la Gaceta austríaca que el Comandante en Jefe del ejército de Bohemia, Conde Clam-Gallas, ha sido llamado a Viena...

El nuevo Gobernador del Tiro, Príncipe Lobkowitz, ha salido para Innsbruck. Los Condes Appony, Alajalfi y Andrassy han dejado a Viena para regresar a Pesth.

El Barón de Prokesch, que según noticias de Constantinopla se disponía a hacer uso de licencia, ha recibido de su Gobierno orden de permanecer desempeñando su cargo.

Las noticias de Constantinopla que alcanzan al 47 indican que el Príncipe Couza enviará una Embajada con el objeto de felicitar al Sultán.

En los Principados existen grandes peligros de revolución, indicándose sangrientas matanzas en Ismael, y que en Belgrado aumentaba la efervescencia.

S. A. ha dispuesto que los hijos de los Bajás que habían recibido indebidamente grados en el ejército...

fueran sometidos a exámenes, y que los Oficiales calificados de insuficientes cobraran únicamente medio sueldo.

El gran teatro del Serrallo se ha transformado en fábrica de fusiles rayados. Aali-Bajá ha escrito, según se cree, a M. de Lavallette protestando contra toda intencion de haber querido zaherir a Francia con el nombramiento de Namick-Bajá...

Con referencia a los sucesos en Herzegovina, dice el Ost-Deutsche Post que caminan más rápidamente de lo que se esperaba; las noticias desfavorables se suceden y contribuyen a mantener los ánimos en continua efervescencia.

Apenas habían dejado de ser objeto de las conversaciones generales los últimos sucesos, cuando se recibió una grave noticia, la de que lastropas turcas habían sido acometidas el domingo 7, en tres puntos a la vez, en Diga, Bilen y Taslidja...

No se puede dudar de la autenticidad de esta noticia, añade el citado periódico, puesto que ha sido confirmada por un bachi-bouzouk que tomó parte en el combate y había huido sin detenerse hasta Sarajevo. Según dicho bachi-bouzouk, los turcos habían sufrido mucho y se retiraban hacia Foca...

CRONICA EXTRANJERA.

De la pepsina y de sus propiedades digestivas.—Con este título han publicado los Sres. Mialhe y Pressat un opusculo de 32 páginas en 8.º En él, después de definir la pepsina, los fermentos y la fermentación, los autores exponen rápidamente en primer lugar los fenómenos generales de la digestión, trazando luego el estado actual de la ciencia relativamente a la digestión de los cuerpos crudos...

Los alimentos albuminoides ó azoados comprenden: la albúmina, que constituye la clara de huevo y una parte de la sangre; la fibrina y la musculina, que se encuentran en la sangre, en el carne y los músculos de los animales; la caseína, que forma casi por completo la leche; la gelatina, que existe en el tejido celular, en la materia orgánica de los huesos, de los tendones &c. &c.

Estas sustancias azoadas forman igualmente en las plantas una albúmina vegetal, una caseína vegetal, una gelatina vegetal, una fibrina vegetal que se llama gluten, y que abunda en las semillas cereales.

Para servir a la nutrición de los animales, dichos elementos sufren transformaciones enteramente análogas a las de los alimentos amiláceos: son disueltos y metamorfosados por el jugo gástrico en una misma sustancia asimilable y asimilable, llamada albuminosa (Mialhe) ó peptona (Lehmann) que, bajo el punto de vista de la digestión, es a los alimentos albuminoides lo que la gli-cosa es a los alimentos amiláceos.

El jugo gástrico, se preguntan los autores, es uno mismo en los carnívoros y en los herbívoros? ¿Tiene las mismas propiedades fisiológicas y de composición química?

Así se tiene en cuenta la observación diaria de que un animal carnívoro puede ser alimentado exclusivamente con vegetales, y un herbívoro exclusivamente con carnes; que varios animales carnívoros en su primera edad se hacen después herbívoros, y que muchas especies son omnívoras, es decir, que se alimentan a la par de sustancias animales y de sustancias vegetales.

Si por otra parte se recuerda que estas diferentes sustancias alimenticias se hallan constituidas por los mismos principios, albúmina, caseína, fibrina y gluten, cuya digestión se opera en el estómago.

Además, experimentos directos han suministrado la prueba absoluta de que un jugo gástrico preparado con agua acidulada y pepsina extraída de diversos animales, ya carnívoros, ya herbívoros, tales como perros, gatos, cerdos, bueyes, conejos, gansos, gallinas, ranas, canchales &c., tiene las mismas propiedades que el jugo gástrico natural, y digiere igualmente bien los alimentos albuminoides.

El jugo gástrico es siempre idéntico, y solamente varía en cantidad y poder digestivo en cada animal: por ejemplo, es muy poderoso y poco abundante en los carnívoros, sucediendo lo contrario en los herbívoros. Esta diferencia de energía digestiva se refiere a la variable proporción, ya de pepsina, ya de ácido; pero de ninguna manera a una desemejanza en la naturaleza del verdadero fermento gástrico.

Así pues, el jugo gástrico, en toda la serie animal, presenta una unidad de acción que debe a un mismo fermento; la pepsina.

La pepsina, ya proceda de los herbívoros, ya de los carnívoros, es siempre semejante y opera las mismas transformaciones en los alimentos.

Por último, los autores atribuyen el honor de este descubrimiento al Dr. L. Corvisart, y dicen lo siguiente: «En la actualidad, la frase de los Archivos generales de medicina es una verdad: el Sr. Corvisart se sustituye a la naturaleza.»

Estudios climatológicos del puerto de Argel.—En una de las sesiones de la Academia de Ciencias de París M. de Pietra Santa ha dado cuenta de los resultados obtenidos en virtud de las investigaciones hechas por él acerca de la influencia del clima de Argel en las afecciones crónicas del pecho. Inútil es insistir respecto de la importancia de este asunto bajo el doble carácter de la ciencia y de la humanidad.

El autor comienza su trabajo por el estudio de la climatología de Argel en general. Veintidós años de observaciones son una garantía de acierto, y en vista de ellas M. de Pietra Santa afirma que el clima de Argel ocupa el justo medio entre las climas templado y tropical. La exactitud de esta proposición se desprende de los siguientes hechos:

La exquisita pureza de la atmósfera; la limpidez del cielo casi siempre despejado; el crepúsculo de corta duración; temperatura anual de 19 grados centígrados, a pesar de los bruscos cambios atmosféricos; la humedad del aire constantemente sostenida dentro de límites moderados; las oscilaciones limitadas de la columna barométrica en los movimientos diurnos y anuales (la presión barométrica, según puede calcularse en 22 años de observaciones no interumpidas, es de 762 milímetros); aparición periódica en cierto grado de los vientos y la lluvia.

En otro capítulo de la misma disertación se encuentran importantes detalles relativos a la mortalidad adulta e infantil, a la aclimatación, a las influencias climáticas sobre las enfermedades de los órganos respiratorios. En ella aparecen también datos estadísticos recogidos con sumo esmero, de los que se deduce el aumento de la población de Argel en virtud de causas naturales: La afluencia de emigrados. La disminución de la mortalidad. El aumento de nacimientos.

El resultado fué satisfactorio: aunque solo estalló una bomba ó granada en el aire en los diferentes disparos se hicieron, pudo formarse idea del buen alcance del arma, objeto principal de la prueba.

La carabina es común en su clase: el cañon de una tercia; se carga como todas. Después, por medio de una rosca, se adhiere a la boca del cañon otro más ancho, en el que se hace una segunda carga con la granada. En este estado se verifica el disparo, siendo fácil, como puede comprenderse, dirigir la puntería &c. &c.

Asistieron a la prueba el Sr. Gobernador de la provincia, el Sr. Juez de primera instancia, los Brigadieres Sres. Caballero de Rodas y Muñoz Andrade, el Coronel graduado Comandante de la Guardia civil D. Enrique Gallego, el Sr. Gutierrez de Castro, Secretario del Gobierno de provincia, y otras muchas personas que no recordamos en este momento. (El Anunciador.)

MÁLAGA 24 de Julio.—En la tarde de anteayer visitamos detenidamente la hermosa fragata de hélice de nuestra marina de guerra, llamada Concepcion, y anclada en esta bahía como a una milla de la punta de la farola. Si hemos de decir verdad, nos enorgullecimos de hallarnos dentro de uno de los primeros buques de nuestra armada: recordando que hemos visitado otros muchos extranjeros de importancia, y viendo que en este nada se echaba de menos de lo que pueden tener los mejor montados en los países más adelantados en marina, y oyendo hablar el nacional y castizo idioma de Cervantes a su distinguida y cortés oficialidad, así como a su disciplinada y lenta dotación y marinería, no pudimos menos de sentir una viva impresion de patriotismo satisfecho.

La Concepcion tiene una máquina de 600 caballos, la de mayor fuerza de la Armada, y puede contener carbon y viveres para dos meses; además del gran hélice que lleva montado a agua descubierta y que se ve por el castillo de popa, que no sabemos de otro igual, tiene otro de gracia, las vigas y de bronce; sus espaciosas cámaras, tan lujosas como elegantes, todos sus departamentos, su bien ordenada distribución, sus condiciones de limpieza, limpieza y aseó, hacen digna a esta fragata de ser visitada con detenimiento: monta 35 cañones de 32 y 68 y una hermosa coliza de 82 en proa, todo de la fábrica de Trubia; la máquina se distingue por su complicación y consistencia, y desde ella sale un telegrafo hasta la cámara del Capitan, por el cual comunica este todas sus ordenes al maquinista: tiene 200 hornos, que se encienden cuando la máquina está en servicio, lo exige, pero generalmente no se emplean más que 40; ver tan perfectamente utilizadas todas las cavidades del buque, colocación tan bien organizada de todos los objetos, armas, municiones, repuestos y demás útiles; aquella enfermería tan pequeña, pero tan bien distribuida; aquellos paneles tan diestramente combinados, depósitos de agua, cocina, y sobre todo aquellos pasos, escalas, jarcias y comodidades, en que sin embargo no se ven con tanta facilidad y conocimiento las más importantes comodidades, satisface y envanece a todo corazón verdaderamente español, como nos envanecimos nosotros, saludando de despedida con inefable júbilo a la Concepcion, cuya santa imagen de talla en la proa es una de las más bellas esculturas de la Madre Purísima de Dios. Creemos, pues, que este buque hace mucho honor a nuestra Armada y al Gobierno, durante cuya administración se ha construido. (Correo de Andalucía.)

SANTANDER 25 de Julio.—Ayer, a las tres de la tarde, según teníamos anunciado, se dignó S. M. recibir corte con motivo de los días de su augusta Madre. Concurrieron a tan solemne ceremonia algunas señoras de esta capital, las personas de la Real servidumbre, las corporaciones civiles y militares, Titulos de Castilla, Caballeros de distintas Ordenes militares y civiles, individuos de varias comisiones &c. &c. S. M. vestía un elegante traje de corte, y en su semblante se veían retratadas la dulzura y bondad que rebosan en su corazón: a su lado estaban S. M. el Rey, de uniforme de Capitan General, el Sermo. Sr. Principe de Asturias con la Sra. Marquesa de Malpica y S. A. la Infanta Duña Isabel.

El acto estuvo concurridísimo, y todos los que asistieron a él quedaron sumamente complacidos de la amabilidad de las augustas Personales durante la recepción. No recordamos en este instante los trajes de todas las damas que concurrieron, y en la imposibilidad de entrar en detalles nos limitaremos a decir que rivalizaron la elegancia y el buen gusto.

Durante la ceremonia la banda de Alabarderos tocó escogidas piezas de música. Anoche se verificó en nuestro coliseo la función Régia señalada en el programa, asistiendo S. M. la Reina y su augusta familia al palco presidencial que de antemano tenía destinado el Excmo. Ayuntamiento para tan elevado objeto. Las localidades estaban llenas de lo más selecto de nuestra sociedad, servidumbre de Palacio y Jefes de la guarnición.

El lujo era deslumbrador, y el entusiasmo por la presencia de los egregios huéspedes indescriptible. Se representó El tanto por ciento, y en los intermedios se leyeron poesías en la escena, que más tarde se repartían con profusión.

Mañana, según hemos oído, es el día señalado por S. M. para el paseo marítimo por nuestra bahía. La expedición, cuyo término de viaje es la isla de la Torre, se pondrá en marcha a las cuatro de la tarde. No dudamos un momento que este día recibirá S. M. una ovacion tan grande como las que viene recibiendo desde que vive en nuestra ciudad. La expedición promete ser brillante, si el tiempo es bueno, teniendo en cuenta la magnificencia de nuestra dilatada bahía, y lo pintoresco y variado del paisaje que se alcanza a ver desde el punto que ha preparado a S. M. la comision de festejos marítimos.

El entusiasmo que ha inspirado la venida de S. M. MM. no se ha limitado a los hijos de este leal suelo, sino que se ha apoderado también de los extraños, y lo decimos con viva satisfaccion por lo mismo que revela el respeto que se tiene hasta fuera de España a la excelsa Señora que ocupa hoy el augusto trono de San Fernando. En la premura de los primeros momentos se nos había olvidado hacer mérito de la bellísima perspectiva que presentaba la casa donde habita en Santander Don Jorge Mould: la iluminación era tan bonita como sencilla y elegante; a los extremos de la fachada campeaban dos estrovas de más de nueve pies de diámetro formadas con vasos de colores; en el centro y en una extension de más de tres pies de longitud y perfectamente delineadas Viva Isabel II, con una gran cifra además, y también de colores las cifras de S. M.: formando ondas y cubriendo la inscripción referida había multitud de faroles chinoscos del mejor gusto. Serian unas 600 las luces que había en la fachada, además de multitud de banderas, colgaduras &c. que producian el mejor efecto. El lunes por la noche se quemaron allí una gran cantidad de voladores, y de cuando en cuando una hermosísima luz de deslumbrante blancura daba un aspecto mágico a aquel apartado sitio. (Abeja montañesa.)

Representan a la provincia de Alava los señores Marqués de la Alameda, Padre de provincia. D. Francisco de Irabien, id. D. Ramon Ortiz de Zúrate, id. y Diputado a Cortes.

A la de Guipúzcoa: Sr. Conde de Monterron, primer Diputado adjunto. D. Esteban Hurtado de Mendoza, Diputado de partido. D. Ladislao de Zavala, id. id.

A la de Vizcaya: D. Manuel de Gojosecochea, Padre de provincia. D. Antonio de Acha, Regidor del Señorío. D. Marcos Gomez de la Torre, id. Ayer mañana presentó sus respetos a los pies del Trono la comision que envió el Ayuntamiento de Bilbao, compuesta de individuos de su seno. Si nos podemos proporcionar como esperamos, las palabras que fueron dirigidas a S. M., verán nuestros lectores publicadas en el Irurac-bat uno de estos días.

SS. MM. recibieron a los representantes de Bilbao con el mayor agrado, y hoy, que se verifica el besamanos, asistirán a él. (Irurac-bat.)

ANUNCIOS.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID a Zaragoza y a Alicante.—Debiendo procederse a la ejecución de las obras del trozo de la línea de Albacete a Cartagena, las obras entre la estación de Chinchilla y la de Huelva, las cuales consisten en explanaciones, obras de fábrica, balasto, casillas de guarda, estaciones &c., y han sido presupuestadas en rs. vn. 5.833.188,71, esta compañía ha acordado ponerlas en subasta, la cual tendrá lugar el miércoles 21 de Agosto a las cuatro de la tarde.

Las personas que quieran interesarse en ella deberán formular sus proposiciones con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y con sujecion al pliego de condiciones, planos, perfiles y tipos que estarán de manifiesto en la direccion de la compañía, estación de Atocha.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se recibirán desde las tres y media de la tarde del mencionado día, debiendo venir acompañadas del resguardo de un depósito de 200.000 rs. hecho en la caja de la compañía.

El remate tendrá lugar en la estación indicada ante dos señores individuos del Consejo de administración y el Sr. Director general de la compañía. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ellas. Dicha comision declarará cuál sea el mejor postor, quedando al arbitrio del Consejo el admitir ó no su proposicion dentro de los cuatro días siguientes al de la subasta. Los depósitos serán devueltos inmediatamente después de la adjudicación a los proponentes que no resultasen adjudicatarios.

Modelo de proposicion. Enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del... para la contrata de las obras que han de hacerse entre el trozo del ferrocarril de Albacete a Cartagena, comprendido entre la estación de Chinchilla y la de Huelva, y del correspondiente pliego de condiciones y presupuesto de las obras, planos, perfiles y tipos puestos de manifiesto en las oficinas de la compañía de ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, me obligo a ejecutar dichas obras, con entera sujecion a los planos, perfiles, tipos y pliego de condiciones arriba indicados, mediante un trabajo de... por 1000 el importe total del presupuesto mencionado.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.) Madrid 25 de Julio de 1861.—El Director general Prompt de Madrido.

LEY HIPOTECARIA, REGLAMENTO GENERAL PARA su ejecucion, é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos a registro. (Edicion oficial.) Se halla de venta desde el 1.º de Julio a 19 rs., en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. A. San Martín, calle de la Victoria, número 9

Advertencia. No habiéndose podido por la premura del tiempo acompañar a los ejemplares vendidos de la ley hipotecaria la fe de erratas de imprenta formada posteriormente, podrán acudir a recogerla gratis los que hayan adquirido dichos ejemplares a los puntos donde la expresada ley se vende.

Madrid.—Se han repartido las entregas 42 y 43 de las Fábulas del Sr. Principe, que contienen los apólogos siguientes: El dormilon.—Las economías.—Las monadas de una mona.—El loco y el perro.—Los tres tropezones.—El ciervo y el pato.—El lobo, el cordero y los dos pozales.—La buena moza.—Horas elásticas.—El raposo médico.—La perilla y el borrico.—La almoneda.—El mulo.—La burra, el mono y la mona.

Accompañá a las mismas su correspondiente lámina. Las obras de la conduccion de aguas del Canal de Isabel II adelantadas notablemente en la calle de Atocha, cuya cubierta ya la zanja hasta más abajo de la iglesia de San Sebastián, se va a continuar en la plazuela de Anton Martín. Las de la calle de Toledo van más despacio por los inconvenientes naturales del terreno; pero a pesar de eso, se ha cubierto la parte alta de la calle contigua a la plaza Mayor, y han comenzado las obras de fábrica en la parte que se desmoronó hace días, habiendo sido indispensable tomar grandes precauciones para evitar en lo posible otro accidente semejante.

Según hemos oído, dice un periódico, luego que se acabe de construir el nuevo cuartel de la Maniánda del Principe Pio, le ocuparán los ingenieros, y en tal caso, el edificio del Pósito, que este cuerpo deje vacante, se venderá en pública subasta para transformarlo en fincas de propiedad particular.

Libiéndose desaguado enteramente el canal de Manzanares, parece está resuelto el que se proceda a terraplenar todo su cauce, quitando los puentes y las esclusas a fin de dar a aquel terreno otro destino más útil y más a propósito para la salubridad pública que el que ha tenido hasta ahora.

JAEN 25 de Julio.—Anteayer presenciamos una nueva prueba de la carabina ideada y construida por el nuevo establecido en esta capital, Ramon Martorell, jóven de 21 años, para lanzar granadas de tamaño poco menor que naranjas.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4 2.000 rs., idem, 96-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4 2.000 rs., idem, par d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4 2.000 rs., idem, 95-75.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-80 d. Idem del Canal de Isabel II, de 4 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 408. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 92-50. Acciones del Banco de España, id., 240 d.

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 50-75 d. CAMBIOS. Lóndres a 90 días fecha, 49-60. París a 8 días vista, 5-18 d.

Plazas del reino. Alicante... Málaga... Murcia... Orense... Oviedo... Palencia... Pamplona... Pontevedra... Salamanca... San Sebastián... San Juan... San Luis... San Pedro... San Vicente... Sevilla... Soría... Tarragona... Teruel... Toledo... Valencia... Valladolid... Zamora... Zaragoza...

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4 2.000 rs., idem, 96-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4 2.000 rs., idem, par d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4 2.000 rs., idem, 95-75.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-80 d. Idem del Canal de Isabel II, de 4 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 408. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 92-50. Acciones del Banco de España, id., 240 d.

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 50-75 d. CAMBIOS. Lóndres a 90 días fecha, 49-60. París a 8 días vista, 5-18 d.

Plazas del reino. Alicante... Málaga... Murcia... Orense... Oviedo... Palencia... Pamplona... Pontevedra... Salamanca... San Sebastián... San Juan... San Luis... San Pedro... San Vicente... Sevilla... Soría... Tarragona... Teruel... Toledo... Valencia... Valladolid... Zamora... Zaragoza...

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4 2.000 rs., idem, 96-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4 2.000 rs., idem, par d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4 2.000 rs., idem, 95-75.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-80 d. Idem del Canal de Isabel II, de 4 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 408. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 92-50. Acciones del Banco de España, id., 240 d.

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 50-75 d. CAMBIOS. Lóndres a 90 días fecha, 49-60. París a 8 días vista, 5-18 d.

Plazas del reino. Alicante... Málaga... Murcia... Orense... Oviedo... Palencia... Pamplona... Pontevedra... Salamanca... San Sebastián... San Juan... San Luis... San Pedro... San Vicente... Sevilla... Soría... Tarragona... Teruel... Toledo... Valencia... Valladolid... Zamora... Zaragoza...

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4 2.000 rs., idem, 96-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4 2.000 rs., idem, par d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4 2.000 rs., idem, 95-75.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-80 d. Idem del Canal de Isabel II, de 4 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 408. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 92-50. Acciones del Banco de España, id., 240 d.

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 50-75 d. CAMBIOS. Lóndres a 90 días fecha, 49-60. París a 8 días vista, 5-18 d.

Plazas del reino. Alicante... Málaga... Murcia... Orense... Oviedo... Palencia... Pamplona... Pontevedra... Salamanca... San Sebastián... San Juan... San Luis... San Pedro... San Vicente... Sevilla... Soría... Tarragona... Teruel... Toledo... Valencia... Valladolid... Zamora... Zaragoza...

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4 2.000 rs., idem, 96-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4 2.000 rs., idem, par d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4 2.000 rs., idem, 95-75.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4 2.000 rs., idem, 96-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4 2.000 rs., idem, par d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4 2.000 rs., idem, 95-75.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-80 d. Idem del Canal de Isabel II, de 4 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 408. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 92-50. Acciones del Banco de España, id., 240 d.

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 50-75 d. CAMBIOS. Lóndres a 90 días fecha, 49-60. París a 8 días vista, 5-18 d.

Plazas del reino. Alicante... Málaga... Murcia... Orense... Oviedo... Palencia... Pamplona... Pontevedra... Salamanca... San Sebastián... San Juan... San Luis... San Pedro... San Vicente... Sevilla... Soría... Tarragona... Teruel... Toledo... Valencia... Valladolid... Zamora... Zaragoza...

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4 2.000 rs., idem, 96-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4 2.000 rs., idem, par d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4 2.000 rs., idem, 95-75.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-80 d. Idem del Canal de Isabel II, de 4 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 408. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 92-50. Acciones del Banco de España, id., 240 d.

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 50-75 d. CAMBIOS. Lóndres a 90 días fecha, 49-60. París a 8 días vista, 5-18 d.

Plazas del reino. Alicante... Málaga... Murcia... Orense... Oviedo... Palencia... Pamplona... Pontevedra... Salamanca... San Sebastián... San Juan... San Luis... San Pedro... San Vicente... Sevilla... Soría... Tarragona... Teruel... Toledo... Valencia... Valladolid... Zamora... Zaragoza...

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4 2.000 rs., idem, 96-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4 2.000 rs., idem, par d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4 2.000 rs., idem, 95-75.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-80 d. Idem del Canal de Isabel II, de 4 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 408. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 92-50. Acciones del Banco de España, id., 240 d.

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 50-75 d. CAMBIOS. Lóndres a 90 días fecha, 49-60. París a 8 días vista, 5-18 d.

Plazas del reino. Alicante... Málaga... Murcia... Orense... Oviedo... Palencia... Pamplona... Pontevedra... Salamanca... San Sebastián... San Juan... San Luis... San Pedro... San Vicente... Sevilla... Soría... Tarragona... Teruel... Toledo... Valencia... Valladolid... Zamora... Zaragoza...

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4 2.000 rs., idem, 96-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4 2.000 rs., idem, par d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4 2.000 rs., idem, 95-75.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-80 d. Idem del Canal de Isabel II, de 4 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 408. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 92-50. Acciones del Banco de España, id., 240 d.

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 50-75 d. CAMBIOS. Lóndres a 90 días fecha, 49-60. París a 8 días vista, 5-18 d.

Plazas del reino. Alicante... Málaga... Murcia... Orense... Oviedo... Palencia... Pamplona... Pontevedra... Salamanca... San Sebastián... San Juan... San Luis... San Pedro... San Vicente... Sevilla... Soría... Tarragona... Teruel... Toledo... Valencia... Valladolid... Zamora... Zaragoza...

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4 2.000 rs., idem, 96-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4 2.000 rs., idem, par d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4 2.000 rs., idem, 95-75.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-80 d. Idem del Canal de Isabel II, de 4 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 408. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 92-50. Acciones del Banco de España, id., 240 d.

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 50-75 d. CAMBIOS. Lóndres a 90 días fecha, 49-60. París a 8 días vista, 5-18 d.

Plazas del reino. Alicante... Málaga... Murcia... Orense... Oviedo... Palencia... Pamplona... Pontevedra... Salamanca... San Sebastián... San Juan... San Luis... San Pedro... San Vicente... Sevilla... Soría... Tarragona... Teruel... Toledo... Valencia... Valladolid... Zamora... Zaragoza...

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4 2.000 rs., idem, 96-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4 2.000 rs., idem, par d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4 2.000 rs., idem, 95-75.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-80 d. Idem del Canal de Isabel II, de 4 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 408. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 92-50. Acciones del Banco de España, id., 240 d.

SANTO DEL DIA.

San Victor, Papa, y compañeros mártires, San Inocencio, Papa y confesor, y San Nazario.

Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Comendadoras de Santiago.

REAL